

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1377 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se reglamentan aspectos relacionados con la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural

Resolución 536 de 2020. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Se incrementó la creación de nuevas empresas en el país

Comunicado de 20 de octubre de 2020. Presidencia de la República.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 6



NORMATIVIDAD VIGENTE

Presunción de costos para efectos de determinar el ingreso base de cotización de trabajadores independientes y contratos diferentes de prestación de servicios

DECRETO 1377 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El Decreto reglamenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 referente a la presunción de costos que la Unidad de Gestión para Pensiones y Parafiscales -UGPP- podrá realizar para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas.

Es así como, conforme lo señalado por el decreto, la UGPP podrá aplicar el esquema de presunción de costos a los procesos de fiscalización en curso, los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

Por otra parte, se indica que en las etapas de determinación oficial y discusión de las contribuciones parafiscales de la protección social, así como en el trámite de la revocatoria directa de oficio, a petición de parte, u ofertada ante las autoridades contencio-



Foto: Freepik.es

so administrativas, resultara aplicable el esquema de presunción de costos en el requerimiento para declarar y/o corregir; la liquidación oficial, la resolución que decide el recurso de reconsideración, los actos administrativos que resuelven la revocatoria directa de oficio y en la oferta de revocatoria ante las autoridades contencioso administrativas.

Lo señalado anteriormente, es aplicable hasta el vencimiento de las dos legislaturas ordinarias siguientes, contadas a partir de la notificación de la Sentencia C-068 de 19 de febrero de 2020 que declaró la inexecutable del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. Esto sin perjuicio de la aplicación del esquema de presunción de costos en la terminación por mutuo acuerdo y en la conciliación judicial.

Finalmente, se determina que, previo a la aplicación del esquema de presunción de costos establecido en el artículo 244 de 1955, la UGPP deberá verificar que no se haya efectuado el pago del valor total mensual por concepto de aportes, incluido el valor de intereses, determinados en el respectivo acto administrativo. En aquellos periodos en los que el aportante hubiere pagado aportes, intereses y sanciones, iguales o superiores a los derivados de la aplicación del esquema, se mantendrá el valor pagado por el aportante y se tendrá como un pago de lo debido, sin que haya lugar a devoluciones.

Se reglamentan aspectos relacionados con la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural

RESOLUCIÓN 536 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Con la expedición de la Resolución 536 de 2020 se adopta la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural; la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural; se reglamenta el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramiento de Vivienda Rural; y se reglamenta el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida. Aspectos que aplicaran en todas las zonas definidas como suelo rural en los Planes de Ordenamiento Territorial, PBOT y EOT de cada municipio del país.

Así las cosas, la política tiene como fin coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramientos de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural. Por su parte, el objeto de la metodología de focalización corresponde a definir los criterios técnicos y sociales para la identificación y selección de los beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social rural, buscando eficiencia y equidad en el uso de la inversión pública y la maximización de beneficios socioeconómicos para la población que habita en suelo rural y que se encuentra en condiciones de déficit habitacional.

Ahora bien, en lo que se refiere al Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), este se establece en las modali-



Foto: Freepik.es

dades de (i) vivienda nueva en especie, cuyo propósito es transferir al beneficiario una vivienda nueva, y (ii) mejoramiento de vivienda, cuyo propósito será superar las carencias básicas de la vivienda mejorando las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y de servicios existentes, o mediante módulos de habitabilidad, consistente o no, en una estructura independiente con una adecuada relación funcional y morfológica con la vivienda existente y con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo.

Las modalidades del programa del SFVR tendrán cobertura nacional y se aplicarán a todas las zonas definidas como suelo rural. EL valor del subsidio será de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) en cualquier parte del territorio nacional en el caso de vivienda nueva, y Hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) en cualquier parte del territorio nacional en el caso de mejoramiento de vivienda. Este valor podrá ser aumentado, por una sola vez, para los casos en que se requiera incrementar el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, sin que de ninguna manera supere los noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Los hogares beneficiarios del SFVR podrán aplicarlo de manera complementaria y concurrente con otros subsidios, siempre y cuando cumplan con lo



estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020.

Ahora bien, en lo que se refiere a la población objetivo, esta es la conformada por los hogares que habitan en suelo rural que tienen alta incidencia de pobreza multidimensional, no tienen vivienda o requieren mejoramiento o ampliación de la unidad habitacional en la cual viven, se encuentran en condiciones de hacinamiento crítico, o residen en viviendas que ponen en riesgo su vida. Se priorizarán los hogares rurales con jefatura femenina o madres comunitarias, o que se encuentren conformados por personas en condición de discapacidad, adultos mayores o niños menores de cinco (5) años. También podrán ser beneficiarios los hogares declarados por la autoridad competente en situación de vulnerabilidad y/o de afectación manifiesta o sobreviniente; los hogares de los resguardos indígenas legalmente constituidos; los hogares de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras legalmente reconocidas por la autoridad competente; la población que haga parte de programas estratégicos del orden sectorial; la población víctima del conflicto armado registrados ante la UARIV; los excombatientes en proceso de reincorporación; así como la población que se auto reconozca como campesina.

Respecto al programa del SFVR, este se desarrollará en ocho etapas, a saber:

1. Focalización: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará los posibles hogares benefi-

ciarios y las autoridades locales validarán la información.

2. Postulación - Registro de Beneficiarios: Proceso de registro de información del hogar de acuerdo con el formulario definido por Fonvivienda.

3. Análisis Espacial: Procedimiento que se utiliza para ubicar, identificar y localizar geográficamente a los beneficiarios focalizados, y establecer bloques de trabajo para facilitar el desarrollo de la operación y de las intervenciones.

4. Habilitación: Validada la información de los hogares se procede a su registro y habilitación como beneficiarios.

5. Pre-construcción: Se realiza el diagnóstico de los hogares habilitados y se plantea la solución de vivienda y el presupuesto o valor del subsidio a asignar.

6. Asignación del subsidio: Dependerá de la solución de vivienda planteada en la etapa de pre-construcción y estará enmarcado bajo el procedimiento establecido.

7. Ejecución y entrega: El hogar recibe la vivienda o mejoramiento construido.

8. Legalización: Certificado de entrega y recibo de la solución de vivienda y pago de la misma al ejecutor.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijará los lineamientos técnicos y de diálogo social nece-



Foto: Freepik.es

sarios para la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación del programa y sus proyectos derivados, de acuerdo con los objetivos de planeación y metas definidas en la Política Pública de Vivienda Rural a cargo de este Ministerio.

Para la implementación de las modalidades del SFVR definidos, podrán concurrir diferentes mecanismos de implementación y/u operación como convenios, convocatorias, entre otros; las entidades territoriales, entidades del orden nacional, empresas públicas o privadas de cualquier orden, con el fin de financiar o cofinanciar cualquier tipo de proyecto que pertenezca a cualquiera de las modalidades aquí definidas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio comunicará al ente territorial, la relación de los hogares focalizados, potencialmente beneficiarios para cada territorio o la población potencial beneficiaria de cada grupo, para ser publicada por cualquier medio de amplia circulación y que de apertura al proceso de postulación de hogares.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dirección que asuma la competencia de vivienda rural y Fonvivienda, convocarán a las Entidades Territoriales donde se ubiquen los hogares focalizados potencialmente beneficiarios del SFVR, a suscribir convenios con el fin de comprometer los recursos de cofinanciación acordados con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y aportarlos a los Patrimonios Autónomos que determine Fonvivienda. Adicionalmente, si así lo determinara Fonvivienda, las Entidades Territoriales deberán adelantar la recolección y presentación de la información de

Hogares Focalizados en su jurisdicción en la etapa de postulación y cumplir con las demás actividades y obligaciones acordadas entre las partes.

Una vez se surta el proceso de postulación, Fonvivienda, deberá verificar a través de los cruces, que el hogar postulado cumple con los requisitos, y habilitarlo para que se puedan iniciar las actividades de pre-construcción las cuales consisten en un informe técnico que contenga: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar postulado para la construcción de vivienda nueva y ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada y, para el caso de mejoramientos, iii) Priorización de los componentes de la vivienda que deben ser objeto de mejoramiento.

Asignado el SFVR en la modalidad de vivienda nueva, terminadas a satisfacción las actividades para la ejecución de la solución de vivienda y entregada debidamente al beneficiario, el Patrimonio Autónomo que se constituya para tal efecto, hará el pago del 100% del subsidio en especie aprobado, contra la entrega de la vivienda nueva. Fonvivienda determinará las condiciones y procedimientos específicos para efectuar dichos pagos.

La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural bajo la modalidad de vivienda nueva será de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial y podrán ser prorrogados mediante resolución, por una sola vez y por doce (12) meses más

SABÍAS QUE...

Se incrementó la creación de nuevas empresas en el país

COMUNICADO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

En el Informe de Dinámica de Creación de Empresas elaborado por Confecámaras con base en la información del Registro Único Empresarial y Social – RUES, de las 57 Cámaras de Comercio del país, se evidencia que durante el tercer trimestre del año se incrementó en un 2.9% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esto muestra una im-



Foto: Freepik.es

portante recuperación en la conformación de nuevas empresas.

En relación con el empleo, el número de empresa empleadoras, es decir, que nacen creando al menos un puesto de trabajo, registradas en el tercer trimestre del año (julio – septiembre) aumentó 73% con respecto al trimestre anterior (abril – junio), lo que revela también una tendencia positiva en la recuperación y generación de nuevos puestos de trabajo.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

